

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, julio doce (12) de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO MARTINEZ.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META.
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 500012333000-2016-00481-00

MANUEL ANTONIO MARTINEZ, mediante apoderado judicial instauro demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, para que se declare la **NULIDAD** de las Resoluciones N° 0601, del 14 de abril de 2015 y N° 0806, del 26 de mayo de 2015 expedidas por la **SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA OFICINA DE PASIVOS PRESTACIONALES** del **DEPARTAMENTO DEL META**, asimismo, la Nulidad de la Resolución N° 1143, del 23 de julio de 2015, expedida por el **GOBERNADOR DEL META**.

A título de **RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** pretende que se **CONDENE** al **DEPARTAMENTO DEL META**, o a la entidad que haga sus veces, al **RECONOCIMIENTO** de la pensión post mortem de la causante **ROSA MERY MORALES ROMERO** y **SUSTITUCIÓN** a favor de **MANUEL ANTONIO MARTÍNEZ** en calidad de cónyuge supérstite, con inclusión de todos los factores salariales, reajuste de Ley e incrementos pensionales a que haya lugar.

Para efectos de determinar la competencia del Tribunal respecto al factor cuantía como se hará constar de la siguiente forma.

El artículo 157 del CPACA señala:

Artículo 157. Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios

reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.

Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años. (negritas fuera del texto).

El numeral 2 del artículo 152 del CPACA, dispone que será competencia de los **TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS**, en primera instancia, de los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provenga de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad cuando la cuantía exceda de **CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**.

El accionante hace una estimación razonada de la cuantía, tomando 14 mesadas por año, indicando que los valores de las mesadas para los tres años anteriores son los siguientes:

AÑO	VALOR MESADA	MESADAS	VALOR SUBTOTAL
2013	\$ 728.565,54	7	\$ 5.099.958,78
2014	\$ 742.699,71	14	\$ 10.397.795,94
2015	\$ 769.882,52	14	\$ 10.778.355,28
2016	\$ 822.003,01	7	\$ 5.754.021,07
	TOTALES	42	\$ 32.030.131,07

Pero, como lo señala la norma se deben tomar los 3 años anteriores, el valor de las mesadas es por 36 meses, por tratarse de prestaciones periódicas, se tiene en cuenta para efectos de determinar la cuantía, lo correspondiente al pago de las mesadas retroactivas desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años, es decir, el valor de las mesada que multiplicado por 36 meses que es el número de meses de los 3 años anteriores, nos arroja el valor para determinar la cuantía, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

AÑO	VALOR MESADA	MESES	VALOR SUBTOTAL
2013	\$ 728.565,54	6	\$ 4.371.393,24
2014	\$ 742.699,71	12	\$ 8.912.396,52
2015	\$ 769.882,52	12	\$ 9.238.590,24
2016	\$ 822.003,01	6	\$ 4.932.018,06
	TOTALES	36	\$ 27.454.398,06

Para que el Tribunal conozca en 1ª instancia de las demandas de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** de carácter laboral, el salario mínimo legal vigente para el año 2016, es de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$689.455,00)**, suma que multiplicada por **CINCUENTA (50)** arroja el valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$34.472.750,00)**; teniendo en cuenta el razonamiento de la cuantía de la demanda, la suma por concepto de prestaciones periódicas, es de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$27.454.398,06)**, valor que no excede la cantidad requerida en la citada norma para que el Tribunal asuma el conocimiento en primera instancia de la demanda.

Partiendo de la norma en cita, en el sub judice es menester tener en cuenta el factor territorial de competencia, además de lo expuesto en relación con los factores funcionales y de cuantía. Así, la demanda incoada debe ser conocida por los

JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO DEL SISTEMA ORAL, en 1ª instancia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE que esta Corporación carece de competencia para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: REMÍTASE por **COMPETENCIA** el expediente a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE VILLAVICENCIO** en oralidad, por intermedio de la **OFICINA JUDICIAL**.

TERCERO: Por Secretaría, **EFFECTÚENSE** las anotaciones pertinentes en el programa Siglo XXI.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante al Abogado **VILMA CONSUELO VEGA RIVAS**, en los términos y para los fines del poder visible a folios 1 al 3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-



TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada